

ES COPIA CERTIFICADA

ES COPIA CERTIFICADA

ANEXO AL DENDICE LETRA A

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA REESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS NAUTICAS DE MAZATLAN, SIN., TAMPA, TAMPS. Y VERACRUZ, VER., QUE OTORGAN, DE UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE SU FIDEICOMITENTE UNICO LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, PRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE CONTROL DE BUDGETAL Y CONTABILIDAD, LIC. JAVIER CASTILLO AYALA; PETROLEOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. ALFREDO RAMON BETETA MONSALVE; TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A., REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL, HERRERA FRANCISCO LOPEZ BARREDO; NAVIERA TECNOCAR, S.A., REPRESENTADA POR EL VICEPRESIDENTE, SR. CARLOS VIVEROS GUEROA; LA ASOCIACION SINDICAL DE OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, REPRESENTADA POR EL SR. FAUSTO ARELLANO REYES, Y LA ORDEN DE CAPITANES Y PILOTOS NAVALES DE LA REPUBLICA MEXICANA REPRESENTADA POR EL SR. VICTOR S. ARRIETA AUDIFRED; Y DE OTRA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y SUBDIRECTOR FIDUCIARIO, C.P. JAIME ACEVEDO MICHIAUS, CON ASISTENCIA DEL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA INSTITUCION, LIC. GUILLERMO A. ROCHA BANDALA; CON LA CONFERENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, COMO COORDINADORA DE SECTOR EN QUE SE AGRUPA ESTE FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO DE GANZ, SUBSECRETARIO DE OPERACIONES, ANTES DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- En cumplimiento al oficio 305-V-32815- de fecha 17 de agosto de 1972 girado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., se formalizó el Contrato de Fideicomiso celebrando de una parte como Fideicomitentes: El Gobierno Federal representado por su Fideicomitente Unico, en ese entonces, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Petróleos Mexicanos, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Transportación Marítima Mexicana, S.A., Navimex, S.A., el Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana y de otra como Institución Fiduciaria el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., contrato que se firmó con fecha 26 de febrero de 1972 y quedo registrado

en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomisos bajo el No. 1604 de fecha 8 de noviembre de 1972.

II.- En el Contrato de Fideicomiso a que se alude en el antecedente anterior, se hizo constar que:

A).-El patrimonio del fideicomiso se integraría por: las aportaciones iniciales que hicieron los fideicomitentes por diez millones de pesos; las futuras aportaciones que harían los fideicomitentes anualmente; las aportaciones que hicieran, el Gobierno Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Gobiernos Estatales y Particulares; los rendimientos que se obtengan del patrimonio fideicomitido.  
( Cláusula Segunda ).

B).-Los fines del fideicomiso, serían la difusión del ciclo de estudios, la impartición de enseñanza en forma de internado y el otorgamiento de becas.  
( Cláusula Tercera ).

C).-Se constituyó por los fideicomitentes un Comité Técnico o de Distribución de Fondos.  
( Cláusula Cuarta ).

D).-Se previó la Presidencia del Comité Técnico, la frecuencia de sesiones y el quórum para su elección. ( Cláusula Quinta ).

E).-Se señalaron las facultades del Comité Técnico. ( Cláusula Sexta ).

F).-Los honorarios de los miembros del Comité Técnico serían fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ( Cláusula Séptima ).

G).-No incurría en responsabilidad la Fiduciaria, apagándose a las decisiones del Comité Técnico.  
( Cláusula Octava ).

H).-Se pactaron los honorarios de la Fiduciaria y el modo de sufragar los gastos.  
( Cláusula Octava ).

III.- Por Decreto del Ejecutivo Federal fechado 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, se establecieron las bases para la constitución, funcionamiento, modificación, organización, funcionamiento y función de los fideicomisos constituidos para el Gobierno Federal.

IV.- Por Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 19 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1982, se agruparon por sectores las entidades de la Administración Pública Paraestatal a efecto de que sus funcionarios con el Ejecutivo Federal se realicen a través de las Secretarías de Estado designadas como Coordinadoras. De acuerdo a lo anterior el Fideicomiso relacionado a los antecedentes quedó integrado en el Sector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo ésta la Coordinadora.

V.- Por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1982, se modificó el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al fin de que la Secretaría de Programación y Presupuesto actuara como Fideicomitente Único del Gobierno Federal, función que con anterioridad desempeñó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Que con fecha 11 de octubre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Circular de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que expide los lineamientos generales para la integración y función de los Organismos de Gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

VII.- Que con fecha 15 de febrero de 1984 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Organismos de Gobierno de las Entidades convocados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## D E C I S I O N E S

I.- Dicha la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en su carácter de Coordinadora del Sector, facultada para planear, coordinar y dirigir la operación de este Fideicomiso por oficio número 2.0344 del 11 de mayo de 1983 solicitó a la Secretaría de Programación y Presupuesto fuera el conducto para solicitar al Presidente de la República, las modificaciones al Acuerdo Presidencial por el que se creó el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes. Que las modificaciones puestas a consideración tienen como objeto cambiar la denominación actual por la de Fideicomiso de Formación y Capacitación del Personal de la Marina Mercante Nacional, establecer en forma enunciativa el ingreso de nuevos fideicomitentes y puntualizar los actuales, prever dentro de sus fines el derecho de los trabajadores a recibir la capacitación y adiestramiento en su trabajo que les permita elevar el nivel de vida y productividad así como impartir cursos para la formación de alumnos en las Escuelas Náuticas Mercantes del País, ministrar el buque o buques escuela dedicados a la capacitación y adiestramiento del personal de la marina mercante, prever los recursos necesarios para reestructurar el funcionamiento de los centros de capacitación educativos en el área de la marina mercante, integrados o que en el futuro se integren al Fideicomiso, otorgar becas de pie de fuerza a las bases que fije el Comité Técnico.

Qui por oficio 2.0344 del 3 de febrero de 1984, el presente año de la Subsecretaría de Operación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinado por la de Sector dirigido al Banco Nacional de México y Servicios Públicos, S.A., está de acuerdo con la propuesta de modificación y actualización del contrato en los términos sugeridos por la Institución Fiduciaria, de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

II.- Dicha la Secretaría de Programación y Presupuesto, que por oficio número 1.70047 de fecha 4 de enero del presente año por acuerdo del C. Presidente de la República de conformidad con la solicitud

presentado ante esta Secretaría por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se resolvió autorizar la modificación del contrato del referido fideicomiso dentro los términos del oficio que a continuación se copia:

"Por acuerdo del C. Presidente de la República y con referencia a la solicitud presentada ante esta Secretaría, para modificar el contrato constitutivo del fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver. y tomando en consideración que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su anterior carácter de Fideicomitente Único del Gobierno Federal; los organismos públicos descentralizados Petróleos Mexicanos y Caminos y Fuentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; las empresas Navimex, S.A. y Transportación Marítima Mexicana, S.A.; el Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, como fideicomitentes, constituyeron mediante contrato de fecha 26 de septiembre de 1972 en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un fideicomiso que tiene como finalidad principal la reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin.; Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver."

Mediente acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1981, se ordenó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su anterior carácter de Fideicomitente Único del Gobierno Federal, proceder a realizar los actos necesarios a efecto de que fuera modificado y actualizado el contrato del referido fideicomiso, a fin de precisar dentro de sus fines el derecho de los trabajadores a recibir la capacitación y adiestramiento en su trabajo, que les permitiera elevar su nivel de vida y productividad.

El Comité Técnico b de Distribución de Fondos del Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin.; Tampico, Tam.; y Veracruz, Ver., en reunión celebrada el 6 de octubre de 1982, acordó se iniciaran los trámites correspondientes para modificar el contrato del referido fideicomiso.

El Plan Nacional de Desarrollo 1981-1985 establece como uno de sus propósitos modernizar la organización de las dependencias de la Administración Pública Federal con fin de que coadyuven en la promoción, regulación y dirección del desarrollo económico y social, propiciando al mismo tiempo su reestructuración para el logro de esos fines; me permito comunicar a ustedes, para los efectos que se indican, que esta Secretaría, con fundamento en el Artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

R E S U E L V E

UNICO.- Se autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tam.; y Veracruz, Ver., previa la aceptación de los demás fideicomitentes, a modificar el contrato del referido fideicomiso, en los siguientes términos:

I.- El Fideicomiso para la Reestructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin., Tampico, Tam.; y Veracruz, Ver., podrá cambiar su denominación por la de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.

57

II.- Serán Fideicomitentes: El Subsecretario Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, Petróleos Mexicanos; Transportación Marítima Mexicana S.A.; Naviera Tecomar, S.A.; la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante; Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, y aquellas personas físicas o morales nacionales o extranjeras que desejen ingresar con tal carácter, previa aprobación del Comité Técnico y con apego a las disposiciones legales aplicables.

Los nuevos fideicomitentes que llegaran a ingresar al fideicomiso, tendrán las mismas obligaciones y derechos contenidos en el contrato del fideicomiso.

III.- Dentro de los fines del fideicomiso se precisará el manejo de los fondos fidicomitidos, a efecto de destinárselos a impartir cursos para la formación de marinos en las Escuelas Náuticas Mercantes del País, y de capacitación y adiestramiento para el personal de la Marina Mercante Nacional, de acuerdo a los programas de estudios que aprueben, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y la del Trabajo y Previsión Social, esta última, en cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; administrar el buque o buques escuela dedicados a la capacitación y adiestramiento del personal de la marina mercante; prever los recursos necesarios para reestructurar el funcionamiento de los centros de capacitación educativos en el área de la marina mercante que estén integrados o que en lo futuro se integren al fideicomiso, y otorgar becas de acuerdo a las bases que fije el Comité Técnico.

IV.- El patrimonio del fideicomiso se integrará con los siguientes recursos:

M  
Z

a).-Las aportaciones del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

b).-Las aportaciones que efectúen anualmente los demás fideicomitentes.

c).-Las aportaciones distintas de las anteriores que realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.

d).-Los rendimientos que se obtengan del patrimonio fideicomitido, y

e).-Los ingresos provenientes de la operación de los buques escuela.

V.-El Comité Técnico o de Distribución de Fondos, se integrará, en lo sucesivo, por dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por uno de las Secretarías de Programación y Presupuesto; de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, y de la Contraloría General de la Federación; de Petróleos Mexicanos; de Naviera Tecomar, S.A.; de Transportación Marítima Mexicana, S.A.; de la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana; de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional; y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., este último concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto; por cada representante propietario se designará un suplente."

Continúa declarando la Secretaría de Programación y Presupuesto, que por oficio no. 1.0-2151 de fecha 12 de abril de 1984, y por acuerdo del C. Presidente de la República se resolvió modificar las fracciones III y V del artículo único de la resolución anterior, en los términos del Oficio que a continuación se transcribe:

\* Me refiero al oficio No. 103.202 de fecha 20 de marzo del año en curso, por el cual

(1)

esta Secretaría, solicita se modifique la resolución emitida por esta dependencia a mi cargo contenida en el oficio No. 1.U. 42 de 4 de enero del presente, relativamente a la autorización dada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para modificar el contrato del Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas de Mazatlán, Sin. Tampico, Tamps., y Veracruz, Ver., previa la aceptación de los demás fideicomitentes.

Sobre el particular, me permite comunicar a usted que esta Secretaría, por Acuerdo del C. Presidente de la República y con fundamento en el artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Pública Federal, ha resuelto modificar las fracciones III y V del Artículo Único de la referida resolución, para quedar en los siguientes términos:

"III.- Dentro de los fines del fideicomiso, se precisará el manejo de los fondos fideicomitidos a efecto de que se destinan a la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y portuario nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo III Bis de la Ley Federal del Trabajo; .....

"V.- El Comité Técnico o de Distribución de Fondos, se integrará, en lo sucesivo, por cuatro representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes....

III.- Declaran las partes, que están conformes en celebrar el presente Convenio-Modificatorio en los términos de los antecedentes y declaraciones que obran insertas en este Convenio y en los términos de las cláusulas que más adelante se precisan.

*JF*

Que de conformidad con la autorización que ha quedado relacionada en la declaración anterior es conveniente adecuar el clausulado del fideicomiso al Decreto Presidencial citado en los antecedentes III, VI y VII del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

#### CLAUSULAS

PRIMERA.-Las partes convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso relacionado en los antecedentes I y II de este Convenio para que sus cláusulas queden en los siguientes términos:

PRIMERA.-El Gobierno Federal por conducto de su Fideicomitente Único, la Secretaría de Programación y Presupuesto; Petróleos Mexicanos; Transportación Marítima Mexicana, S.A.; Naviera Tecomar, S.A.; La Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante; y la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana, como fideicomitentes constituyen en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria un fideicomiso que se denomina Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional.

Podrán ser fideicomitentes las personas físicas o morales nacionales o extranjeras que deseen ingresar con tal carácter previa aprobación del Comité Técnico y con apego a las disposiciones legales aplicables. Los nuevos fideicomitentes que ingresaran a ingresar al fideicomiso tendrán las mismas obligaciones y derechos contenidos en el contrato de fideicomiso.

SEGUNDA.-El patrimonio del fideicomiso se integra con los siguientes recursos:

a).- Los activos que a la fecha de firma

de este convenio se reflejen en la contabilidad del fideicomiso que por este convenio se modifica.

b).- Las aportaciones del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicación y Presupuesto.

c).- Las aportaciones que efectúen los más fideicomitentes.

d).- Las aportaciones distintas de las anteriores que realice cualquier persona física o moral, nacional o extranjera.

e).- Los ingresos provenientes de la operación de los buques escuela.

f).- Los ingresos provenientes de los Centros de Capacitación.

g).- Los rendimientos que se obtengan del patrimonio fideicomitido.

### TERCERA. Son fines del Fideicomiso:

a).- El manejo de los fondos fideicomitidos a efecto de que se destinen a la impartición de la enseñanza y formación de marinos en las Escuelas Náuticas Mercantes del País, de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

b).- El manejo de los fondos fideicomitidos a efecto de que se destinen a la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conforme a lo dis-

puesto por el Título Cuarto, Capítulo III-Bis de la Ley Federal del Trabajo

- c).- El manejo de los fondos fideicomitidos que se destinan a la administración y operación de los Buques Escuela destinados a la enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento de los alumnos de las Escuelas Náuticas y del personal de la Marina Mercante y capacitan al personal portuario.
- d).- El manejo de los fondos fideicomitidos que se destinan a la creación, estructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes del País y de los Centros de Capacitación en el Área de la Marina Mercante y Portuario que estén integrados o se integren al fideicomiso.
- e).- El manejo de los fondos fideicomitidos que se destinan al otorgamiento de Becas, de acuerdo con las bases que fije el Comité Técnico del Fideicomiso.

CUARTA.-Los Fideicomitentes constituyen en este acto un Comité Técnico y de Distribución de Fondos que se integrará en lo sucesivo por cuatro representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por uno de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social; de Petróleos Mexicanos, de Naviera Tecomar, S.A., de Transportación Marítima Mexicana, S.A., de la Orden de Capitanes Navales de la República Mexicana, de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., éste último concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, por cada representante propietario se designará un suplente.

En los casos de los nuevos fideicomitentes que llegaran a ingresar, de conformidad con lo dispuesto en este contrato, un representante de éstos, con su respectivo suplente se integrará al Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, nombrará un Comisario que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

QUINTA.-Para el funcionamiento del Comité Técnico se establecen las reglas siguientes:

- a).-Tendrá un Presidente que será un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su carácter de Coordinador de Sector al cual se encuentra adscrito el Fideicomiso.
- b).-El Comité Técnico nombrará un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto, siendo sus funciones las señaladas en el Artículo 17 de los Lineamientos para la integración y funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las entidades coordinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, citada en el anexo VI de este Convenio.
- c).-El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros siempre que entre ellos se encuentre un representante de la Coordinadora del Sector.
- d).-Las decisiones del Comité o Subcomités Técnicos que de él emanen, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su Presidente contará con voto de calidad. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse

en las votaciones y en el caso de los miembros representantes del Sector Pú blico Federal, su voto expresará nece sariamente la opinión de la Institu

ción que los haya designado.

13594

e).-El Comité Técnico deberá sesionar cuando menos bimestralmente. El Pre sidente del Comité Técnico podrá con vocar a sesión cuando lo considere o cesario.

f).-El Comité Técnico cuidará que la in formación que el Titular de la Enti dad presente en sus sesiones, y la de los Comités o Subcomités Técnicos, co rresponda al Orden del Día previamen te aprobado y sea confiable, oportuna y suficiente para facilitar la toma de decisiones, realizar su seguimien to y evaluar la gestión de la Entidad. Dicha información deberá contener, --cuando menos, la referida al avance programático presupuestal y a la si tuación operativa, financiera, admi nistrativa y económica-social de la Entidad?

g).-El Comité Técnico deberá analizar el informe anual que rinda el Comisario, y tomarle en consideración para la pro grammación de sus actividades poste riores, ordenando la instrumentación de las medidas correctivas proceden tes.

h).-La información sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico deberá ser formulada oportunamen te por el Secretario Técnico, para ser remitida a los miembros del mismo con un mínimo de siete días hábiles de anticipación a la fecha de celebra ción de la sesión. En caso contrario y a petición de sus integrantes o del Comisario, dicha sesión no se llevará a cabo en la fecha prevista y deberá celebrarse entre los diez y quince

- 15 -

días hábiles siguientes. Lo anterior se realizará sin menoscabo al fincaimiento de responsabilidad al Titular de la Entidad o al Secretario Técnico según corresponda, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

13594

- i).-El Comité Técnico podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos especializados para, entre otros fines, apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Fideicomiso, para atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y del uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de los mismos. Los Comisarios o equipos podrán asistir a sus sesiones con voz.
- j).-Los Comités o Subcomités Técnicos especializados se crearán a propuesta del Presidente del Comité Técnico, o de cuando menos la tercera parte de los miembros presentes.
- k).-Los Comités o Subcomités Técnicos especializados se integrarán y funcionarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Coordinadora de Sector, mencionados en el antecedente VII de este convenio, y podrán invitar a sus sesiones a personas que puedan contribuir a la solución de problemas específicos. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, participarán en dichos Comités o Subcomités, cuando lo estimen conveniente en razón de sus respectivas atribuciones.
- l).-Los Comités o Subcomités Técnicos especializados podrán constituirse de-

mánera temporal o permanente. En todos los casos tendrán un programa de trabajo y un calendario de sesiones debidamente sancionados por el Comité Técnico, al que deberán informar del resultado de las mismas.

m).-Las resoluciones de los Comités o Subcomités Técnicos especializados tendrán carácter de propuesta y serán presentadas ante el Comité Técnico para su decisión y, en su caso, ejecución.

n).-El Orden del Día de las sesiones del Comité Técnico deberá contener inevitablemente un reporte, sobre el cumplimiento de los acuerdos previos adoptados y otro sobre el acatamiento a lo dispuesto en los lineamientos, fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de Coordinadora de Sector y los fijados por las Secretarías de la Contraloría General de la Federación.

o).-El Órgano de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de la entidad o personas que aún siendo ajenas a la misma, puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre aspectos específicos del Orden del Día.

SEXTA.-Los Fideicomitentes de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en lo dispuesto en el Artículo Noveno del Decreto Presidencial mencionado en el antecedente III de este convenio le otorgan al Comité Técnico las siguientes facultades y atribuciones:

- 1.- Revisar y autorizar el Presupuesto Anual de Gastos del Fideicomiso y revisar y autorizar los Estados Financieros.

- 2.- Aprobar los programas de trabajo para el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
- 3.- Estudiar, aprobar y recomendar a las autoridades correspondientes, las solicitudes de admisión de nuevos fideicomitentes y sus aportaciones, la autorización definitiva como tal será dada por las dependencias oficiales correspondientes.
- 4.- Solicitar de las autoridades correspondientes, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los planes, estudios y programas destinados a la impartición de la enseñanza y formación de maestros y a la impartición de cursos de adiestramiento y capacitación.
- 5.- Fijar los términos y condiciones para que la Institución Fiduciaria celebre los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del fin del fideicomiso.
- 6.- Aprobar, previo análisis y opinión en cada caso, la forma en que se administrarán y operarán los buques Escuela, instruyendo a la Institución Fiduciaria para la celebración de los actos jurídicos necesarios para ello, previo el cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto.
- 7.- Ajustar su actuación a los lineamientos para integración y funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las entidades coordinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por los lineamientos de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- 8.- Resolver el otorgamiento de Becas-Páginas, tomando en cuenta la capacidad económica de los solicitantes y los fondos con que cuente el fideicomiso,

13594



- 10 -

así como señalar los términos y condiciones de aquellas y la intervención del Fiduciario para recuperar el importe de las mismas.

9.- Autorizar la contratación de personal que se dedique a realizar trabajos para el Fideicomiso, fijando sus elementos de acuerdo a las necesidades y recursos existentes así como las disposiciones que al respecto dicte el Gobierno Federal.

10.- En caso de que la institución Fiduciaria juzgue conveniente el nombramiento de un Delegado Fiduciario Especial, Director o Gerente, el Comité propondrá la persona o personas para tales puestos, siendo facultad de la Fiduciaria hacer tal designación.

SEPTIMA.- La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte, en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causaren, en caso de ejecutar actos de acuerdo a dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualesquiera circunstancia, la Institución Fiduciaria procederá a consultar al Gobierno Federal, a través del Coordinador de Sector quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

OCTAVA.- Para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades de dominio, administración



(1)

y pleitos y cobranzas, señaladas en los tres primeros párrafos del Artículo 7,554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y correlativos en las demás Entidades Federativas, sin limitación alguna, por lo que podrá ejercitarse todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

El Fiduciario podrá otorgar mandatos para auxiliarse en el cumplimiento de las funciones secundarias ligadas a su encomienda, siempre y cuando las que se transmitan no incluyan poderes que impliquen la expresión de voluntad de mando o decisión, ni otorgar a los mandatarios facultades para sustituir los poderes conferidos, a salvo de que se trate de mandatos para pleitos y cobranzas.

NOVENA.-Para el caso de que el Fiduciario considere conveniente nombrar un Delegado Fiduciario Especial, este deberá actuar y manejar los registros, efectuar los gastos e inversiones, contraer obligaciones y, en general, ejercitarse los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del mismo Banco, en los términos del Artículo 7º del Decreto Presidencial de 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, teniendo además las siguientes obligaciones:

- a).-Someter a la previa consideración del Banco los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para el propio Banco.
- b).-Manejar de acuerdo con el Banco, los recursos del fideicomiso, los títulos de crédito y cuantos documentos consigne una obligación o sea necesario para ejercitarse un derecho.
- c).-Consultar con la debida anticipación, al Banco, los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico, con la documentación respectiva.

- d).-Informar al Banco acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico.
- e).-Presentar mensualmente al Banco, la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso.
- f).-Someter a la consideración del Banco y del Comité Técnico, la necesidad de la creación de plazas de personal que se dediquen directa y exclusivamente a la operación del fideicomiso.
- g).-Cumplir con los demás requerimientos que le fije el Banco y los derivados de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para la integración y funcionamiento de este fideicomiso.

DECIMA.-En los términos del Artículo 4º del Decreto Presidencial de 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año, el Banco a través de un Delegado Fiduciario General, dentro de los seis meses siguientes a la modificación de este fideicomiso, deberá someter a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia coordinadora del sector al que se encuentra asignado, los proyectos de estructura administrativa y las modificaciones que se requieran.

El Banco deberá llevar el registro especial que marca el Artículo 45, Fracción IX de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, suprimiéndose la obligación de hacer las notificaciones a que la misma norma se refiere, debido a la naturaleza del fideicomiso.

DECIMA PRIMERA.-El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso, con fundamento en el Art. 1º del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 27 de febrero de 1981 al que se ha hecho referencia en el mencionado.

DECIMA SEGUNDA.-Por concepto de honorarios la Fiduciaria percibirá:

a).-Si cinco al millar sobre las cantidades que maneje en el ejercicio del fideicomiso.

b).-El 25% de los rendimientos que se obtengan por inversión de fondos ociosos provenientes del patrimonio del fideicomiso.

Lo anterior, independientemente de que todos los gastos de la Fiduciaria haya de cubrir con motivo del ejercicio de su encargo, sean asimismo, con cargo al patrimonio fideicomitido.

135.94

DECIMA TERCERA.-Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato de fideicomiso, las partes se someten en forma expresa, a los Tribunales Federales de esta ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de domicilio actual o futuro pudieran corresponderles.

SEGUNDA.- Las cláusulas que han quedado transcritas en este Cuadro Modificatorio sustituyen, para quedar en pleno vigor, a las cláusulas estipuladas en el contrato de fideicomiso original.

TERCERA.-Para cualquier controversia que se suscite con motivos de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los Tribunales Federales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de domicilio actual o futuro pudieran corresponderles.

CUARTA.-Este Convenio podrá ser elevado a Escritura Pública ante Notario del Patrimonio Nacional, a petición de cualquiera de las partes, inde-

H

pendiente en la que deberá inscribirse en el acta  
contraria de fideicomiso relativo a fideicomisos del  
Gobierno Federal.

Leído que fué por las partes el mencionado  
convenio, manifestaron su conformidad con el mismo  
ratificándolo y firmándolo para constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días  
del mes de octubre de mil novocientos ochenta y cuatro.

13594

SECRETARIA DE PRESUPUESTO  
Y BUDGETO

Mtro. JAVIER CASTIELLO AYALA  
SUBSECRETARIO DE CONTROL PRESUPUESTO  
Y CONTABILIDAD

PEBROLICOS MEXICANOS

Mtro. FRANCISCO LÓPEZ VARGAS  
DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Mtro. TERRIENDO DE GAYAT  
SUBSECRETARIO DE OPERACION

TRANSFORMACION MARITIMA  
MEXICANA, S.A.

Mtro. FRANCISCO LÓPEZ VARGAS  
DIRECTOR GENERAL

Mtro. LUIS SELMEZ ZAMORA  
ESTADOS UNIDOS  
MIGRACION A DISTRITO FEDERAL

Mtro. ARTHUR PEREZ REYES  
ESTADOS UNIDOS MIGRACION  
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

SIN TEXTO

ASOCIACION  
DE NADAR

ASOCIACION SINDICAL DE OFICIALES  
DE MARINERIA DE LA MARINA MERCANTE

CLUB DE CACEROS E INGENIEROS  
DEL VALLE DE LA REPUBLICA  
MEXICANA

SR. AUSTO ANGULO REYES

Sr. VICTOR G. ARREOLA AGUILAR

SR. FAU

TECNICAR S.A.

SR. CARLOS VIVIENNE FIGUEROA  
TECNICAMENTE

ESTACION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS, S.A.

ENRIQUE JUANITO HIGUERA  
SUBDIRECTOR FINANCIARIO

DR. JUANITO A. MORENO RIBERA  
DIRECTOR DE SANTOS JUNIOR

SR. JAIME  
SUBDIRECTOR



... El C. Licenciado CARLOS A. ESPARRAGUERA Y VILLASECA,  
social, Bulavín número veintidós del Distrito Federal,  
C.P. 11170 Al Sr. le presento copia certificada (fija)  
y secretamente con su original que tuvo a la vista, para  
nominar como tel. nota de correo número + 31.157 - de  
esta misma fecha, que más, en volumen + 337 - del precio  
cada a mi cargo, para certificación, pongo lo presente  
raíz, en más título de Oficina, Distrito Federal, a los  
+ 3 - días del mes de Junio, de este año de mil novecientos noventa  
y cinco. - Dijo fa.



JULY

en  
C  
t  
fe  
ca  
ce  
nd  
de  
de  
De

SACACIONES INICIALES  
MÁQUINAS DE LA R.F. EN UNA MERCANTE

CONVENIO DE CAPTURA DE P. BOTOS  
EN VILLES DE LA REPÚBLICA  
MEXICANA

(3)

AUSTUSTO ARELLANO FELTES

SR. VICTOR S. ARELIJA AUDITORE

TECONAR, S.A.

SR. CARLOS VIVEROS FIGUEROA  
VICEPRESIDENTE

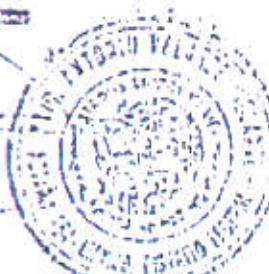
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS, S.A.

#13594

LIC. ALFREDO MICHAUS  
DIRECTOR FIDUCIARIO

LIC. GUILLERMO A. ROCHA BANDALA  
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

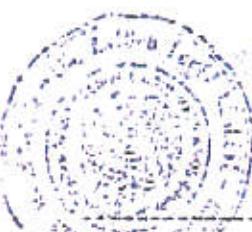
ANTONIO VELARDE VIOLAÑTE, Notario Nú-  
mero Clenio Sesenta y Cuatro del Distrito Federal,  
CERTIFICO: Que esta copia fotostática en  
veintitres páginas (s) es una reproducción  
fiel y exacta de su original con el que la  
copia, de la que otra copia agregó al apellido  
con la letra "B", del acta marcada con el  
número quince mil doscientos sesenta y uno,  
de leche veintisiete de junio  
de mil novecientos noventa y uno.  
Bog. A.



TONIO VELASCO. Notario No. Ciento Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal.  
CERTIFICO: Que esta copia fotostática en ~~microfilm~~ (Archivo) es una reproducción fiel y exacta de succión en su libro con el que la copié, de la que dice copia segundaria al epéndice con la letra "I", del acta marcada con el número veinte mil siete ----- de fecha diecisiete de abril ----- de mil novecientos noventa y tres. ---

Day 16,

C. J. D. G. A. S.

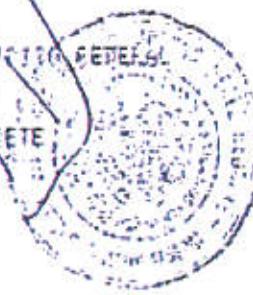


----- CERTIFICACION -----

ARTURO REYES NEGRETE. Titular de la Notaría número Ciento dieciséis del Distrito Federal. CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de veintidós hojas, veintiuna de ellas con texto por un solo lado y dos con texto por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, es una reproducción de su copia certificada que tiene a la vista. Con lo que se certifica, quedó consta en el asiento número "160" de este rechazo, del libro Primero de Registro de Cotizos del Protocolo a mi cargo. D.O.F.E. ----- Mexico. Distrito Federal, a cabalidad de veinte del año dos mil. -----

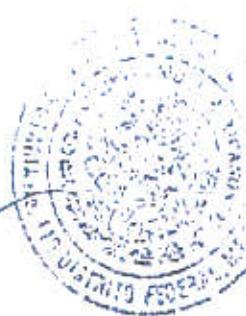
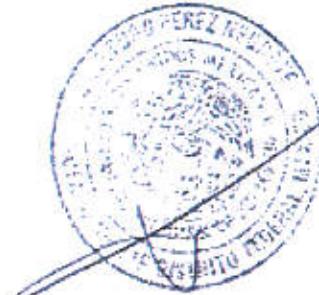
EL NOTARIO NÚMERO 160, MEXICO, D.F.

LIC. ARTURO REYES NEGRETE



da  
ot  
ro  
No  
pú  
sí  
cir  
tos  
ja,  
ca,  
pre  
xim  
-  
por  
cuaj  
nove  
dere  
-  
tuid  
Cuer

(4)



13594

CERTIFICACION

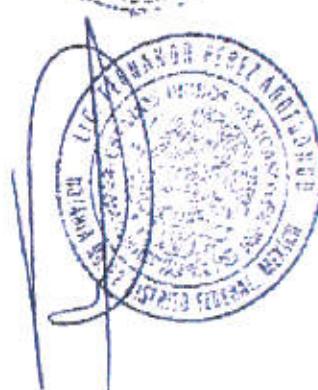
FELIPE DE JESUS ZACARIAS PONCE, Titular de la Notaría numero Cuatro del Distrito Federal actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número Ciento Diecinueve del Distrito Federal de la que es Titular el Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, CERTIFICO Que la presente copia fotostática que consta de veintitrés hojas, veintiuno de ellas con texto por un solo lado y dos con texto por ambos lados, selladas y rubricadas por mi, es fiel reproducción de su copia certificada que tuve a la vista y con la que la cotejé, según consta en el Asiento número "2173" de esta fecha, del Libro Primero de Registro de Cotejos del Protocolo de la Notaría número Ciento Diecinueve del Distrito Federal. La copia certificada con la que realicé el presente cotejo obra en el Apéndice del Asiento número "1816" de fecha catorce de julio del año dos mil, del mismo Libro - DOY FE.

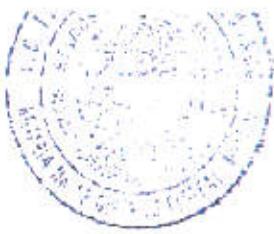
México, Distrito Federal, a cuatro de octubre del año dos mil uno

EL NOTARIO NUMERO 4 DEL DISTRITO FEDERAL.



LIC. FELIPE DE JESUS ZACARIAS PONCE,  
Suplente en la Notaría 119 del D.F.,  
de la que es Titular el Lic. Arturo Pérez Negrete.





ES COPIA CERTIFICADA

• 1 3594



—CERTIFICACION—

FERNANDO PEREZ ARREDONDO, Notario Doce del Distrito Federal, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría número Ciento Diecinueve a cargo del Licenciado ARTURO PEREZ NEGRETE, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática que consta de veinticuatro hojas, veintiuna de ellas con texto por un solo lado y tres con texto por ambos lados selladas y rubricadas por mí, es fiel reproducción de su copia certificada que tuve a la vista y con la que la cotejé, según consta en el Asiento número "3324" de esta fecha, del Libro Segundo de Registro de Cotejos del Protocolo en el que Actúo. —DOY FE—

México, Distrito Federal, a veintidós de junio del año dos mil seis.



EL NOTARIO 12 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO.

ES COPIA CERTIFICADA



EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que esta copia fotostática sellada y rubricada, constante de veinticinco fojas útiles, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el que se cotejó.

Esta CERTIFICACIÓN acredita únicamente la identidad del documento cotejado con el original exhibido, y no califica sobre su autenticidad, validez o licitud.

Para constancia se practicó la anotación número 13,594 en el Libro de Registro de Cotejos a mi cargo.

México, D.F., a 26 de febrero del año 2007.

EL NOTARIO No. 89 del D.F.



Lic. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

